

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo primera reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 15-19 de agosto de 2011

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

Rinocerontes

CONSERVACIÓN Y COMERCIO DE LOS RINOCERONTES AFRICANOS Y ASIÁTICOS

Este documento ha sido presentado por Hungría en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros* .

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

Propuesta de la Unión Europea (UE) y sus Estados Miembros a la 61a. Reunión del Comité Permanente de la CITES

Conservación y comercio los rinocerontes africanos y asiáticos

Introducción

1. La UE y sus Estados Miembros desean señalar a la atención del Comité Permanente de la CITES el reciente incremento significativo en el número de solicitudes de exportación y reexportación de cuernos de rinoceronte por parte de los Estados Miembros de la Unión Europea y su aparente correlación con el aumento del nivel de caza furtiva de rinoceronte durante el mismo período, ambos impulsados por una mayor demanda en el mercado.
2. Como indicó la Secretaría en la CdP15, el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte es una de las actividades delictivas más serias que actualmente enfrenta la CITES y dicho comercio ilegal muestra indicios de intervención de grupos de la delincuencia organizada, blanqueo de dinero, corrupción de funcionarios y contrabando sofisticado a través de las fronteras internacionales¹.
3. Tomando en cuenta que varias poblaciones de rinoceronte se encuentran en estado de peligro crítico, la UE y sus Estados Miembros consideran que se requieren medidas urgentes para asegurar que el aumento en la demanda de productos de cuerno de rinoceronte no tenga un efecto negativo en la conservación de las poblaciones silvestres. En respuesta a dichas tendencias, la UE elaboró orientaciones destinadas a sus Estados Miembros con el objetivo de establecer un control más estricto del comercio de productos de cuerno de rinoceronte (véase el Anexo I) pero considera que para poder contrarrestarlas de manera efectiva es necesario una respuesta coordinada a nivel mundial.

Resumen de la propuesta

4. La UE y sus Estados Miembros proponen que el Comité Permanente:
 - i. Inste a las Partes a introducir, con carácter urgente, medidas cautelares para controlar el comercio de cuerno de rinoceronte;
 - ii. Apruebe la creación de un Grupo de Trabajo para identificar las medidas que pueden tomar las Partes en la CITES para reducir las consecuencias del comercio ilegal en la conservación de los rinocerontes y para reforzar los controles existentes en el comercio de productos de cuerno de rinoceronte;
 - iii. Pida a todas las Partes que proporcionen información sobre el comercio de rinoceronte y sus partes o derivados a la UICN y a TRAFFIC; y
 - iv. Invite a la Secretaría y a los Estados consumidores de medicina asiática tradicional a lanzar campañas de sensibilización, destinadas al público apropiado, sobre la falta de pruebas que respalden las alegaciones de que el cuerno de rinoceronte tiene ciertas propiedades medicinales.

Antecedentes

5. Todas las especies y poblaciones de rinoceronte han sido incluidas en el Apéndice I de la CITES desde 1977, con excepción de las poblaciones de rinoceronte blanco meridional de Sudáfrica y Swazilandia, las cuales han sido incluidas en el Apéndice II desde 1995 y 2005 respectivamente para el comercio de animales vivos a destinos apropiados.
6. En la tercera reunión de la Conferencia de las Partes, celebrada en Nueva Delhi, en 1981, se trató de establecer un control más estricto de la explotación de rinocerontes. Así pues, se adoptó la Resolución Conf. 3.11, en la que se recomendaba a todos los Estados que no eran Partes en el Convenio que no permitieran que se importaran y exportaran comercialmente los productos de rinoceronte a través de sus fronteras internacionales. Además, en la Resolución se pedía a todas las Partes y no Partes que

¹ <http://www.cites.org/esp/cop/15/doc/S15-45-01.pdf>.

7. Como resultado de las preocupaciones con relación a la persistencia del comercio de productos de rinoceronte, la 6a. reunión de la Conferencia de las Partes (Ottawa, 1987) adoptó la Resolución Conf. 6.10, en la cual se instaba a todas las Partes a prohibir el comercio internacional y nacional de productos de rinoceronte. También se instaba a mejorar la concienciación por parte de los organismos encargados de la aplicación de la ley, a imponer sanciones más altas por la comercialización de productos de rinoceronte y a tomar medidas eficaces contra los cazadores furtivos y los intermediarios. La Resolución recomendaba que las Partes presionaran a aquellos países que todavía permitían el comercio de cuerno de rinoceronte para que tomaran medidas destinadas a impedir que dicho comercio siguiera teniendo lugar. Se alentaba también a la utilización de sustitutos para el cuerno de rinoceronte y al desarrollo de estrategias nacionales e internacionales para la conservación del rinoceronte. Se instaba a todas las Partes a destruir todas las existencias gubernamentales y paraestatales de cuerno de rinoceronte con ayuda de contribuciones financieras exteriores.
8. En 1994, en la 9a. reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES, se adoptó la Resolución Conf. 9.14 a partir de un proyecto de resolución elaborado inicialmente por el Grupo de Especialistas en Rinocerontes Africanos de la CSE/UICN (AfRSG), con contribuciones adicionales del Grupo de Especialistas en Rinocerontes Asiáticos de la CSE/UICN (AsRSG), tal como lo había solicitado el Comité Permanente. En esta Resolución se alentaba a las Partes a examinar métodos alternativos y a elaborar, cuando procediera, indicadores para evaluar el éxito obtenido. En particular, se revocaba la Resolución Conf. 6.10, con lo que se eliminó la obligación de destruir las existencias de cuerno de rinoceronte, disposición que no contaba con el apoyo de muchos Estados del área de distribución en África.
9. La Resolución Conf. 9.14 fue revisada en la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes, instando a los Estados del área de distribución a que presentaran un informe sobre diferentes aspectos de la conservación del rinoceronte, la aplicación de la ley y el comercio ilegal antes de cada Conferencia de las Partes.
10. En la 13a. reunión de la Conferencia de las Partes, se revisó nuevamente la Resolución, esta vez para suprimir la exigencia de que los Estados del área de distribución presentaran informes a la Secretaría, pero pidiendo en su lugar que continuaran presentando informes al AfRSG y al AsRSG y pidiendo que ambos Grupos de Especialistas de la IUCN conjuntamente con TRAFFIC elaboraran un informe destinado a la Secretaría de la CITES antes de la CdP14 sobre los rinocerontes africanos y asiáticos y su estado, conservación y comercio.

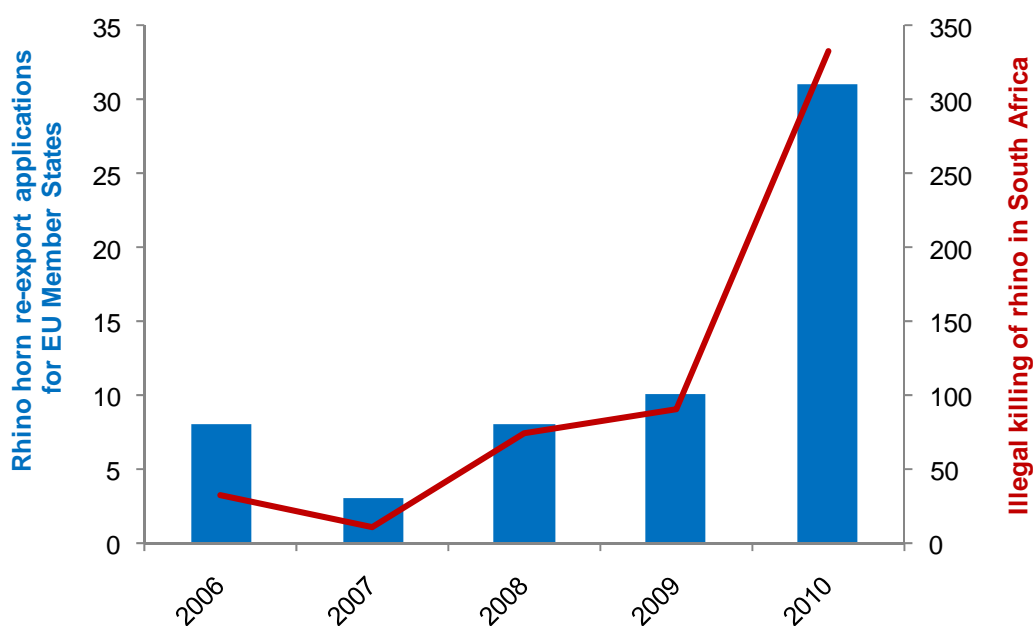
En la 14a. reunión de la Conferencia de las Partes, se adoptaron nuevas revisiones recomendando que los Estados del área de distribución desarrollaran y aplicaran un plan presupuestado de conservación y ordenación; que los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC presentaran informes (semejantes al informe elaborado para la CdP14) a la Secretaría seis meses antes de la Conferencia de las Partes; y que la Secretaría estudiara el informe y formulara recomendaciones para que fueran consideradas por la Conferencia.

11. En la 15a. reunión de la Conferencia de las Partes, en 2010, se revisó nuevamente la Resolución Conf. 9.14 para pedir una mayor cooperación en los esfuerzos de observancia de la ley entre los Estados del área de distribución y los Estados consumidores, así como la aplicación de sanciones apropiadas para que actúen como elementos disuasorios efectivos. Los estados consumidores debían presentar un informe sobre los progresos realizados para su inclusión en el informe de la UICN/TRAFFIC.

Tendencias recientes en el comercio de productos de cuerno de rinoceronte

12. Desde 2008, ha habido un aumento significativo de la demanda de cuerno de rinoceronte y de la matanza ilegal de rinocerontes. La tabla que se presenta más abajo muestra las solicitudes de reexportación de cuerno de rinoceronte por parte de los Estados Miembros de la UE durante el período 2006-2010 comparándolas con los incidentes de caza furtiva de rinoceronte en Sudáfrica² durante este mismo período. A partir de estos resultados, se puede llegar a la conclusión de que existe una relación positiva entre la demanda de mercado y la caza furtiva.

² No se dispone de las cifras para todos los Estados del área de distribución del rinoceronte durante este período



13. Este incremento de la demanda ha provocado un aumento en la utilización de existencias preconvencción de cuerno de rinoceronte de propiedad privada, y de trofeos de caza³ Los especímenes preconvencción de cuerno de rinoceronte comprados en la UE, generalmente entran en el comercio internacional con destino a Asia oriental, incluidos China, Tailandia y Taiwán (Provincia de China), y a menudo van dirigidos sólo a un pequeño número de individuos.
14. Se considera que la creciente prosperidad en muchos Estados consumidores tradicionales ha provocado un aumento de los precios pagados. La escasez de cuerno de rinoceronte y su disponibilidad intermitente hacen que los precios del cuerno ascienda aún más. El precio al por menor, una vez que el cuerno ha sido afeitado o pulverizado para la venta, ha llegado a alcanzar en algunos mercados de Asia oriental USD 20 000 - \$30 000/kg y las informaciones procedentes de Viet Nam apuntan a precios de USD 2000 por100g³. Una venta reciente de cuerno de rinoceronte preconvencción en una subasta, en el Reino Unido, alcanzó el precio récord de USD 250 000. También se considera que el incremento de la demanda de cuerno de rinoceronte está relacionado con la creencia de que el cuerno de rinoceronte permite prevenir el cáncer o detener la enfermedad en el caso de los que ya la padecen¹. En todos los casos, los precios parecen depender más del peso de artículo que de cualquier valor que pueda tener como obra de arte.
15. El rápido aumento de los precios que alcanzan en las subastas los especímenes de cuerno de rinoceronte, el gran incremento del número de solicitudes de certificados de reexportación, a menudo con destino a un número reducido de beneficiarios; el alto precio del cuerno afeitado o pulverizado; y el aumento correspondiente de la caza furtiva de rinoceronte, todo ello es motivo de preocupación pues lleva a pensar que los cuernos son molidos para destinarlos al mercado ilegal de productos medicinales y que el aumento de la demanda y los precios puede alimentar la demanda de cuernos extraídos de rinocerontes cazados furtivamente. Para contrarrestar esta situación, la Unión Europea aplica actualmente criterios estrictos a la hora de considerar la exportación y reexportación de estos productos y deniega la certificación necesaria salvo en aquellos casos en los que se cumplen los criterios.
16. El Anexo II a este documento describe más detalladamente las razones que justifican un control más estricto de las importaciones, exportaciones y reexportaciones de cuerno de rinoceronte trabajado y no trabajado.

Medidas para mejorar la conservación de los rinocerontes

17. Para garantizar que este incremento del comercio no tenga consecuencias negativas para las poblaciones silvestres de rinocerontes en los Estados del área de distribución consideramos que es importante que todas las Partes en la CITES sigan un enfoque armonizado y pedimos al Comité Permanente que inste a todas las Partes a adoptar, con carácter prioritario, medidas cautelares para establecer un control más

³ Secretaría de la CITES, febrero de 2009: *Caza furtiva y comercio ilegal de rinocerontes. Confidencial: únicamente para uso gubernamental y de los organismos encargados de la aplicación de la ley. Documento no publicado.*

estricto de las importaciones, exportaciones y reexportaciones de todos los especímenes de cuerno de rinoceronte salvo en los casos en los que se cumple una de las condiciones siguientes:

- i. el artículo individual tiene un valor artístico tan grande que supera su posible valor en el mercado ilegal de productos medicinales;
- ii. el artículo forma parte de un intercambio genuino de bienes culturales entre instituciones reconocidas (p.e., los museos);
- iii. el artículo no ha sido vendido y es una reliquia de familia que se traslada como parte de una reubicación familiar o de un legado; o
- iv. el artículo forma parte de un proyecto de investigación genuino;

18. La UE y sus Estados Miembros proponen también que el Comité Permanente apruebe la creación de un Grupo de Trabajo para aprovechar y desarrollar la labor del Grupo especial de observancia CITES sobre el rinoceronte, para identificar, en consulta los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos, TRAFFIC y la Red de observancia de la legislación sobre fauna y flora silvestre de la ASEAN (ASEAN-WEN), las medidas que pueden tomar las Partes en la CITES para reducir las consecuencias del comercio ilegal en la conservación de los rinocerontes y para reforzar los controles existente del comercio de productos de cuerno de rinoceronte. Ello debe incluir el examen de las posibles enmiendas a la Resolución Conf. 9.14 (Rev CoP15) y las Decisiones 15.71-15.73. Se debería pedir al Grupo de Trabajo que presente un informe sobre los progresos realizados en la 62a. reunión del Comité Permanente y que presente recomendaciones a la 16a. reunión de la Conferencia de las Partes.
19. Para apoyar al Grupo de Trabajo, si se aprueba su creación, pedimos al Comité Permanente que inste a las Partes a proporcionar información a la UICN y a TRAFFIC sobre el comercio de rinoceronte, sus partes, o derivados, así como los detalles acerca de los especímenes para los cuales se ha presentado una solicitud de autorización de transacción comercial; Por su parte, la Secretaría deberá pedir al PNUMA-WCMC que, en consulta con TRAFFIC, recopile esta información y que la transmita al Grupo de Trabajo para su consideración.
20. Para reducir la demanda de productos de cuerno de rinoceronte y cualquier actividad de caza furtiva asociada con ella, recomendamos que el Comité Permanente invite a la Secretaría y a los Estados consumidores de medicina asiática tradicional a que lancen campañas de sensibilización destinadas al público apropiado sobre la falta de pruebas que respalden las alegaciones de que el cuerno de rinoceronte tiene ciertas propiedades medicinales.

Anexo I

Documento de orientación sobre la exportación y reexportación de cuerno de rinoceronte 11 de febrero de 2011

1. Información general sobre la conservación de los rinocerontes y la amenaza que representa el reciente aumento de la caza furtiva y el comercio ilegal

Las especies de rinocerontes están incluidas en el Apéndice I de la CITES con excepción de las poblaciones de rinoceronte blanco meridional de Sudáfrica y Swazilandia, las cuales han sido incluidas en el Apéndice II. La caza furtiva constituye una de las principales amenazas para la supervivencia de la especie.

Con antelación a la Conferencia de las Partes de la CITES, en marzo de 2010, la Secretaría de la CITES ya había expresado serias preocupaciones con relación a este fenómeno y sus vínculos con la delincuencia organizada, considerando que *"el comercio ilícito de cuerno de rinoceronte es una de las actividades criminales más graves que afronta actualmente la CITES"*⁴. Durante los últimos meses, la caza furtiva se ha incrementado considerablemente en los Estados del área de distribución de África meridional. Un total de 333 rinocerontes fueron matados ilegalmente en Sudáfrica en 2010⁵, lo que representa un nivel tres veces superior al de 2009. Ello está relacionado con el comercio ilícito de cuerno de rinoceronte con destino a algunos países de Asia, donde han sido utilizados tradicionalmente como remedio para enfermedades acompañadas de fiebres y ahora se cree también que tienen propiedades curativas contra el cáncer.

Para más información sobre la situación de la especie y las consecuencias de la caza furtiva y el comercio ilegal, véase el Anexo II.

En los últimos tiempos, cierto número de Estados Miembros de la Unión Europea han constatado un incremento de las solicitudes de certificados para comercio intra-UE y para reexportación de cuernos de rinoceronte presentados como "antigüedades" o "especímenes trabajados". En muchos casos, las investigaciones han demostrado que la motivación de los compradores tenía muy poca relación con el valor artístico de los objetos. Una indicación de este hecho es que los precios ofrecidos por estos productos en las casas de subasta están relacionados esencialmente con el peso, más que con cualquier otro elemento. Dichos precios han alcanzado niveles muy altos, sin relación alguna con su valor artístico.

Después que el Reino Unido y Alemania adoptaran una interpretación estricta de la legislación de la UE sobre el comercio extracomunitario de estos productos, en septiembre y octubre de 2010, otros Estados Miembros constataron que estaban recibiendo solicitudes de reexportación o pedidos de información sobre cómo tramitar dichas solicitudes, lo cual hace pensar que algunos operadores estaban tratando de esquivar el régimen del Reino Unido y de Alemania y que estaban tratando de encontrar la manera más simple para reexportar dichos artículos fuera de la UE.

A partir de todos estos elementos, se puede suponer que los cuernos de rinoceronte, en particular los que se presentan como antigüedades o especímenes trabajados, podrían estar siendo reexportados desde la UE para satisfacer la demanda de cuerno de rinoceronte por parte de la medicina asiática. Dicho comercio podría estimular aún más la demanda de estos productos en esta región y mantener los precios en un alto nivel o hacerlos aumentar.

A su vez, esa amplia demanda de productos de alto valor constituye un mercado lucrativo muy atractivo para los cazadores furtivos y los operadores del mercado ilícito. Esta situación podría alentarles a continuar con sus actividades delictivas, lo que haría peligrar aún más la conservación de las poblaciones restantes de rinocerontes.

El marco normativo de la UE sobre el comercio de la vida silvestre debe ser interpretado a la luz de estos elementos recientes. Tomando en cuenta que aparentemente en muchos Estados Miembros se están constatando intentos coordinados por parte de operadores comerciales para adquirir cuernos de rinoceronte dentro de la UE antes de (re)exportarlos en dirección de Asia oriental, se precisan orientaciones de manera que todos los Estados Miembros de la UE sigan un enfoque común para la exportación y reexportación de dichos productos (Véase la sección 2, más abajo). También se invita a los Países Miembros de la UE a prestar

⁴ Véase el doc. CoP15 Doc. 45.1 (Rev. 1), disponible en: <http://www.cites.org/esp/cop/15/doc/S15-45-01.pdf>.

⁵ Véase el comunicado de prensa "2010: el peor año en la caza furtiva del rinoceronte" en la página oficial en internet de los parques nacionales de Sudáfrica (11 de enero de 2011): <http://www.sanparks.org/about/news/default.php?id=1585>

particular atención a las solicitudes para el comercio intracomunitario de cuernos de rinoceronte. Se hace un recordatorio de los principios básicos para tramitar dichas solicitudes en la sección 3, más abajo.

2. Orientación sobre la interpretación de las normas de la UE sobre la exportación y reexportación de cuernos de rinoceronte: solicitudes de permisos en virtud del Artículo 5 del Reglamento del Consejo 338/97

Al examinar las solicitudes para exportar o reexportar cuernos de rinoceronte, y de conformidad con el Artículo 5(2)(d), es necesario que el órgano de gestión "*se dé por satisfecho, previa consulta a la autoridad científica competente, de que no hay otros factores relacionados con la conservación de la especie que desaconsejen la expedición del permiso de importación*". Estas disposiciones se aplican tanto a los permisos de exportaciones como a los de reexportación para las especies incluidas en los Anexos A y B. Es una condición que se aplica a todos los especímenes de cuerno de rinoceronte, independientemente de si se consideran como "especimen trabajado" o no.

En las actuales circunstancias (descritas en la sección 1 más arriba), los Estados Miembros deberán considerar que se trata de factores serios relacionados con la conservación de los rinocerontes que desaconsejan la emisión de permisos de exportación y reexportación.

Por consiguiente, no se deberían entregar permisos de exportación o reexportación, salvo en muy pocos casos, en los que:

- El artículo individual tiene un valor artístico tan grande que supera su posible valor en el mercado ilegal de productos medicinales (para evaluar dicho valor los Estados Miembros pueden aplicar cifras de referencias que pueden solicitar a la Secretaría de la CITES).
- El artículo forma parte de un intercambio genuino de bienes culturales entre instituciones reconocidas (p.e., los museos);
- El artículo no ha sido vendido y es una reliquia de familia que se traslada como parte de una reubicación familiar o de un legado.
- El artículo forma parte de un proyecto de investigación genuino.

3. Comercio intracomunitario: principios básicos para la aplicación del Artículo 8(3) del Reglamento del Consejo 338/97 a los cuernos de rinoceronte

Al recibir una solicitud para la utilización comercial de cuernos de rinoceronte dentro de la UE, el Estado Miembro deberá considerar en primer lugar que el Artículo 8(3) no le *obliga* a conceder un certificado si se cumple una de las condiciones de recogidas en el mismo, pero le *autoriza* a hacerlo caso por caso.

El régimen aplicado al comercio intracomunitario de cuernos de rinoceronte difiere en función de las condiciones establecidas en los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 8(3). Los principios que regulan dicho régimen se describen más abajo.

Cierto número de artículos son presentados como "especímenes trabajados", cuya utilización comercial está reglamentada por el artículo 8(3)(b) del Reglamento del Consejo 338/97 y el Artículo 62(3) del Reglamento de la Comisión 865/2006. Si un producto cumple con las condiciones establecidas en el Artículo 2(w) del Reglamento del Consejo para ser considerado como espécimen trabajado, entonces no es necesario ningún certificado para su utilización comercial dentro de la UE. Se invita a los Estados Miembros a interpretar de manera restrictiva la definición de "especímenes trabajados". En particular, el hecho de que un cuerno de rinoceronte esté montado en una placa, un escudo o cualquier otro tipo de base, sin ninguna otra alteración de su estado natural no deberá ser suficiente para considerar dicho producto como un "especimen trabajado" con arreglo al Artículo 2(w) del Reglamento 338/97. El documento de orientación elaborado por la Comisión Europea (COM 46/9) sobre especímenes trabajados será enmendado en consecuencia.

Además, también se deberá considerarse de manera estricta y cuidadosa la exigencia establecida en el Artículo 2(w) de que la alteración haya sido realizada "*para convertirse en joyas, adornos, objetos de arte, utensilios o instrumentos musicales*", pues se ha observado que en algunos casos recientes el carácter artístico de la alteración (como la talla significativa, el grabado, la inserción o adjunción de objetos artísticos o utilitarios, etc.) no resultaba evidente, en cuyo caso no se cumplen las condiciones del Artículo 2(w). Cuando se establecen solicitudes para el comercio intracomunitario de cuernos de rinoceronte en virtud del Artículo 8(3)(c), se recuerda a los Estados Miembros que, habida cuenta que la importación de cuernos de rinoceronte (como efectos personales, principalmente cuando se trata de trofeos de caza) sólo es posibles para fines no comerciales, no existe ninguna posibilidad de conceder a sus dueños un certificado para una utilización comercial dentro de la UE con arreglo al Artículo 8(3)(c).

Anexo II

Justificación para la suspensión de las exportaciones de cuerno de rinoceronte (trabajado y no trabajado)

Resumen

Las cinco especies de rinocerontes están incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); cuatro de ellas están incluidas como amenazadas de extinción en todo el mundo y tres como en peligro crítico. La principal amenaza para las especies es la matanza ilegal para abastecer el comercio internacional. La demanda de cuernos de rinoceronte en el mercado internacional ha aumentado recientemente de manera significativa, especialmente para el uso en la medicina tradicional de Asia oriental cuyos informes recientes sugieren que es eficaz para prevenir y curar el cáncer. Se considera que la creciente prosperidad en muchos países consumidores ha provocado también un aumento de los precios. Se estima que este nivel de la demanda fomenta la matanza ilegal especialmente en África meridional pero también hace que los proveedores se aprovisionen con cuernos de rinoceronte de las colecciones privadas, generalmente como antigüedades o trofeos de caza anteriores a la CITES. Una venta reciente de cuerno de rinoceronte preconvenido en una subasta, en el Reino Unido, alcanzó el precio de £155 000 (aproximadamente USD 250 000). Las solicitudes recientes para la reexportación de cuernos de rinoceronte desde el Reino Unido han aumentado de manera significativa y, a menudo, están destinadas a un número reducido de beneficiarios, aunque la legislación en algunos países de destino parece prohibir la posesión y cualquier utilización comercial de las partes y derivados del rinoceronte.

Los rinocerontes y la CITES

Existen cinco especies de rinocerontes y todas están incluidas en los Apéndices de la CITES, de la manera siguiente:

- El rinoceronte blanco (*Ceratotherium simum*) se conoce a través de dos subespecies ambas de África subsahariana: el rinoceronte blanco septentrional *C. s. cottoni* está incluido bajo la categoría **en peligro crítico** en la Lista Roja de la UICN; el rinoceronte blanco meridional *C. s. simum* está incluido como **casi amenazado**. Todas las poblaciones de rinoceronte blanco están incluidas en el Apéndice I (Anexo A) de la CITES con excepción de las poblaciones de rinoceronte blanco meridional de Sudáfrica y Swazilandia, las cuales han sido incluidas en el Apéndice II (Anexo B);
- el rinoceronte negro (*Diceros bicornis*) está incluido en el Apéndice I de la Convención (Anexo A del Reglamento de la CE con relación a la CITES) y también está presente en África subsahariana. Aparece en la Lista Roja de la UICN como **en peligro crítico**;
- el gran rinoceronte unicornio (*Rhinoceros unicornis*) está incluido en el Apéndice I y sólo está presente en Bhután, India, Myanmar y Nepal. Aparece en la Lista Roja de la UICN como **vulnerable**;
- el pequeño rinoceronte unicornio (*Rhinoceros sondaicus*) está incluido en el Apéndice I y sólo está presente en Indonesia y Malasia. Aparece en la Lista Roja de la UICN como **en peligro crítico**; y
- el rinoceronte de Sumatra (*Dicerorhinus sumatrensis*) está incluido en el Apéndice I y sólo está presente en Indonesia, Malasia, Myanmar, Tailandia y Viet Nam. Aparece en la Lista Roja de la UICN como **en peligro crítico**.

El rinoceronte blanco está dividido en dos subespecies. El rinoceronte blanco meridional (*C. s. simum*) es el taxón más abundante de todos los rinocerontes, con 17,470 individuos conocidos en todo el mundo, la mayoría de los cuales (16,273) se encuentran en Sudáfrica con cantidades significativas (>300) en Namibia y Kenya¹. Por el contrario, el rinoceronte blanco septentrional (*C. s. cottoni*) está probablemente extinto en el medio silvestre; 4 individuos fueron vistos por última vez en 2006 en el Parque Nacional de Garamba en la República Democrática del Congo pero no se han visto más señales desde entonces, a pesar de los reconocimientos intensivos. Una pequeña cantidad (c.4) de rinoceronte blanco septentrional sobrevive en cautividad.

Utilización de los cuernos de rinoceronte

Las cinco especies de rinocerontes están amenazadas debido a la demanda de cuerno de rinoceronte valorado por su hermoso color translucido una vez que se talla y por su utilización en la medicina tradicional de Asia oriental. A lo largo de los siglos, los cuernos de rinoceronte han sido tallados en Asia para fabricar recipientes ceremoniales (así como botones, hebillas de cinturones, alfileres para el pelo y pisapapeles) y en

Yemen, para fabricar empuñaduras de dagas conocidas como jambias. Sin embargo, la utilización más extendida y generalizada del cuerno de rinoceronte ha sido como ingrediente en la medicina tradicional para el tratamiento de la fiebre, el reumatismo, la gota y otros muchos padecimientos.

Ha habido un resurgimiento reciente de la demanda de cuerno de rinoceronte que está vinculado al aumento de la matanza ilegal de rinocerontes¹, especialmente en África meridional y oriental. Paralelamente, ha aumentado también el interés y el precio pagado por los trofeos de caza de rinocerontes legítimos en África meridional (pero en estos casos el cliente está menos interesado en el trofeo que en el cuerno¹). El precio de los trofeos de caza ha ascendido de \$19 500 USD en 2005 a \$80 000 en 2008². Esta mayor demanda también ha hecho que cada vez más se busque el aprovisionamiento de los cuernos de rinoceronte en las colecciones privadas, habitualmente como antigüedades o trofeos de caza adquiridos antes de la entrada en vigor de la Convención (en 1975). Dichos cuernos generalmente entran en el comercio internacional con destino a los países consumidores de Asia oriental. Una parte significativa de este comercio es ilegal: se estima que un mínimo de 1 500 cuernos de rinoceronte entraron en el comercio ilícito internacional de África en dirección de Asia entre 2006 y 2009¹. La Secretaría de la CITES considera que el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte es una de las actividades criminales más graves que afronta actualmente la CITES y que dicho comercio ilegal muestra indicios de la intervención de grupos de la delincuencia organizada, blanqueo de dinero, corrupción de funcionarios y contrabando sofisticado a través de las fronteras internacionales².

Se considera que esta demanda de cuerno de rinoceronte está impulsada por la creciente prosperidad en los países consumidores y también por la creencia reciente de que el cuerno de rinoceronte permite prevenir el cáncer o detener la enfermedad en el caso de los que ya la padecen³. La utilización de los cuernos de rinoceronte antiguos con este fin puede resultar dañina para sus consumidores eventuales puesto que, en épocas anteriores, se utilizaba comúnmente el arsénico en los procedimientos de taxidermia². Esta demanda persiste a pesar de que la utilización de cuerno de rinoceronte ha sido prohibida en varios países consumidores. Actualmente, existen pocos indicios de un comercio ilegal significativo hacia Yemen para una utilización en la fabricación de empuñaduras de dagas, incluso si persiste cierto nivel de demanda^{1,2}.

Valor de los cuernos de rinoceronte

La creciente prosperidad en muchos Estados consumidores tradicionales parece haber provocado un resurgimiento del comercio. Algunos estiman que el precio de los cuernos en el mercado negro se ha incrementado en un 40% durante los últimos cinco años².

La escasez de cuerno de rinoceronte y su disponibilidad intermitente correspondiente hacen que los precios de los cuernos asciendan aún más. El valor al por mayor del cuerno de rinoceronte asiático ha ascendido de \$35 USD por kilogramo en 1972 a \$9 000 USD por kilogramo a mediados de los años 80. El precio al por menor, una vez que el cuerno ha sido afeitado o pulverizado para la venta, ha llegado a alcanzar en algunos mercados de Asia oriental USD 20 000 - \$30 000/kg

El precio venta en las subasta de cuernos de rinoceronte antiguos en el Reino Unido ha aumentado considerablemente en los últimos meses y a menudo sobrepasa los precios de referencia por un amplio margen. En noviembre de 2010, un espécimen alcanzó el precio de remate de £155 000 (peso no conocido)⁴.

Si bien aparentemente se prefiere el cuerno de rinoceronte de obtención reciente (p.e., el cuerno retirado al animal en los últimos dos meses) al cuerno antiguo, esto no se refleja en los precios (com. pers. Esmond Martin and Lucy Vigne, marzo de 2010). Existen ejemplo de cuernos antiguos vendidos por encima del precio en el que, según las informaciones obtenidas, se sitúa actualmente el mercado negro en África (\$10 000 USD/kg²).

1 <http://www.cites.org/esp/cop/15/doc/S15-45-01A.pdf>.

2 Secretaría de la CITES, febrero de 2009: Caza furtiva y comercio ilegal de rinocerontes. Confidencial: únicamente para uso gubernamental y de los organismos encargados de la aplicación de la ley. Documento no publicado.

3 <http://www.cites.org/esp/cop/15/doc/S15-45-01.pdf>.

4 <http://www.tennants.co.uk/Catalogue/Sale129/Page130.aspx#1306>.